CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, mayo 11 del año 2023. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente proceso, informándole que el apoderado del demandante allegó memorial. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

AUTO No. 888

Radicado: 19001-31-10-002-2019-00453-00
Proceso: Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante: Geyer Zúñiga Burbano
Demandado: Maritza Espinosa Olaya

Mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial que antecede se tiene que, el apoderado del demandante allegó memorial en el que informa y anexa nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, con la cual, niega el trámite de inscripción ordenado en sentencia debido a las siguientes causales:

1: A LA PRESENTE PROVIDENCIA LE FALTA LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA (ARTS. 302 Y 305 DEL CGP Y ART. 87 Y SIGUIENTES DEL CPACA).

2: EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO NO CITA TÍTULO ANTECEDENTE O NO CORRESPONDE AL INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA (ART. 32 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART. 29 DE LA LEY 1579 DE 2012).

3: OTROS
EL INMUEBLE NO SE DETERMINÓ POR LINDEROS Y DE IGUAL MANERA EL ÁREA CITADA NO COINCIDE CON LA REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA. (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).

En atención a lo anterior, el referido gestor judicial solicita al despacho se ordene la inscripción de los linderos y se corrija el área del inmueble adjudicado en el trabajo de partición, sin realizar mención sobre el año en que fue otorgada la escritura pública, el cual se encuentra consignado en forma errónea en el trabajo de partición y conlleva al 2º motivo de devolución, pues dicho instrumento público es de año 2011 y no ~~2001~~; circunstancia que deberá tenerse en cuenta al momento de la corrección, por cuanto dicho documento obra en el expediente.

Ahora bien, revisado el memorial y anexos, se advierte que, en la escritura pública No. Escritura Pública No. 2.700 de agosto 05 de 2011, se menciona como área del inmueble 44.242,55 M2 y en el certificado de tradición del citado bien se menciona como área total 41.17 M2 y área privada 36.45 M2, en ese orden, ante la disparidad de información consignada en estos documentos públicos, deberá allegarse certificado de área expedido por el Instituto Colombiano de Agustín Codazzi, para evitar con ello, nueva devolución de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Debe finalmente acotarse que, en relación al primer punto de devolución, este despacho remitió en su debido momento al abogado petente, en correo

del 11/10/2022 y como datos adjuntos, el oficio 1533 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Neiva, la sentencia aprobatoria de la partición con nota de autenticación y ejecutoria y el respectivo trabajo de partición.

En virtud de las anteriores consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**

DISPONE

PREVIO a resolver sobre la correciones aludidas por el apoderado judicial del demandante en este proceso, **REQUERIR** al citado gestor judicial, a fin de que allegue certificado de área expedido por el Instituto Colombiano de Agustín Codazzi respecto del inmueble adjudicado identificado con M.I No. No 200-209878, de conformidad a las razones vertidas anteriormente.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La providencia anterior se notifica en el estado No. 081 del día de hoy 12/05/2023

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3249e8793c93039dc7232922eb4334affb5550be569266665342ff1ffd59c5**
Documento generado en 11/05/2023 09:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Daniel Sust.